

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

CVE-2019-3753 *Resolución de la Presidencia de 1 de abril de 2019 sobre designación de la Mesa de Contratación Permanente.*

De conformidad con la Disposición Adicional 39ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el régimen jurídico de los contratos que celebren Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias será el establecido en dicha Ley para las entidades del sector público que, siendo poderes adjudicadores, no tienen la consideración de Administración Pública.

La Presidencia de la Autoridad Portuaria de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la referida previsión normativa, con la finalidad de constituir la Mesa de Contratación permanente que asista a este Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Santander, ha resuelto:

PRIMERO.- Constituir con carácter permanente la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Santander, con la siguiente composición:

Presidente: Directora del Puerto.

Secretario: Jefe del Departamento de Secretaría General y Contratación.

Vocal 1: Jefe del Departamento de Administración General y Servicio Jurídico.

Vocal 2: Jefe del Departamento Económico Financiero y Control Interno.

Vocal 3: En función del contrato y de las respectivas competencias, Jefe de Área, Departamento o División que se designe.

SEGUNDO.- Funciones de la Mesa de contratación:

a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad, y si fuese necesario de la representación y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.

b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

c) La notificación de los defectos subsanables y determinación de los empresarios admitidos o no admitidos a la licitación.

d) La valoración de las ofertas. En los supuestos de que la valoración de las proposiciones deba tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa deberá solicitar, antes de formular la propuesta, aquellos informes técnicos que considere precisos. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

e) La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de cuentas incidencias ocurran en ella.

f) La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, previa tramitación del procedimiento establecido en las presentes Instrucciones.

g) La elevación de las propuestas de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

TERCERO.- En ausencia de la directora, la Mesa estará presidida por quien la sustituya legalmente. En ausencia del Secretario, realizará sus funciones quien le sustituya con igual rango o funciones.

A falta del Jefe del Departamento Económico Financiero y Control Interno, salvo delegación, realizará sus funciones quien le sustituya en su ausencia. En el caso del resto de vocales, salvo

JUEVES, 2 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 83

delegaciones, realizarán sus funciones en la Mesa quienes les sustituyan normalmente en sus funciones por ausencia.

CUARTO.- Cuando la especialidad de los contratos así lo aconseje, por la Presidencia se podrán constituir Mesas de Contratación singulares y distintas, introduciendo los cambios necesarios en los respectivos pliegos de condiciones particulares que en cada caso se aprueben.

QUINTO.- Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, la Mesa de Contratación podrá proponer la incorporación a la misma de cuantos asesores crean convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de Contratación. No tendrán otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes.

SEXTO.- Para la válida constitución de la mesa de contratación a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la asistencia, física o telemática, de al menos tres de sus miembros, debiendo ser dos de ellos, el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan.

SÉPTIMO.- El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empates y de cada sesión deberá levantarse la correspondiente acta que será firmada por todos. Los miembros de la Mesa no podrán abstenerse y podrán hacer constar los votos particulares en su caso.

OCTAVO.- La Mesa de Contratación está facultada en la persona de su Presidencia y/o de la Secretaría, para señalar las fechas de apertura de las ofertas presentadas, así como para recabar de los licitadores cuantos documentos, acreditaciones y constitución de garantías sean precisos para proponer y formalizar la contratación.

Santander, 23 de abril de 2019.

El presidente,

Jaime González López.

[2019/3753](#)